

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-482-00**

Hora de la audiencia: 11.30 a.m.

Demandante: MARIO ARTEGACANTERO

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

Apoderado de la demandante: Dr. CRISTHIAN BAENA

Apoderado de Colfondos S.A. Dra. DIANA FUQUEN AVELLA

Apoderada de Porvenir S.A. Dra. JESSICA JOHANNA ARCHILA

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al apoderado de la parte demandante y a la apodera de la demandada Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: ALEGATOS Y FALLO.

Nota de audiencia: El Despacho declarará cerrado el debate probatorio y concede a los apoderados de las partes para que en un término de 5 minutos presenten sus alegatos de conclusión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **MARIO ARTEAGA CANTERO** identificado con la C.C. N.15.021.134, ante **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** el 07 de junio de 1995 con efectividad a partir del 01 de julio de 1995, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **MARIO**

ARTEAGA CANTERO , por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENAS en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, enviar en consulta en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota: las apoderadas de **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** presentan recurso de apelación

El Juzgado **CONCEDE** los recursos de apelación presentados por **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones. Por **SECRETARIA** remitir el expediente

Nota de audiencia. En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO